

INFORME DE SECRETARIA
Diciembre 9 del 2021

Informo a la señora Juez que el término de emplazamiento del demandado se encuentra vencido y el curador designado inicialmente abogado ARCADIO MARTINEZ MONTOYA, al ser requerido al respecto, manifestó vía telefónica, que por cuestiones de salud y su avanzada edad, no volvió a ejercer su profesión definitivamente..
La Secretaria

NAYIBE MARQUEZ SANTA

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 299
RADICACIÓN 2018-00110-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo Valle, diciembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaria, el despacho observando que se encuentran cumplidas las ritualidades del artículo 293 del Código General del Proceso, efectuadas las publicaciones ordenadas, vencido el término de Emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y no compareciendo el demandado ALONSO OSORIO RUIZ, persona Emplazada, el despacho procede a designarle un nuevo CURADOR AD-LITEM para que lo represente en este proceso ejecutivo singular promovido en su contra por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., nombramiento que debe ceñirse a la norma establecida en el artículo 7° del Código General del Proceso, por consiguiente el Juzgado,

RESUELVE

1°. RELEVAR al abogado ARCADIO MARTINEZ MONTOYA, del cargo de Curador Ad-litem, del emplazado, toda vez, que conforme a lo manifestado, no se encuentra ejerciendo su profesión, por cuestiones de fuerza mayor.

2°. En aras de garantizarle los derechos al demandado en este asunto el Juzgado, procede a DESIGNARLE al abogado WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ, como Curador Ad-Litem, para que represente al señor ALONSO OSORIO RUIZ, dentro de este proceso ejecutivo, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones que el designado acredite oportunamente.

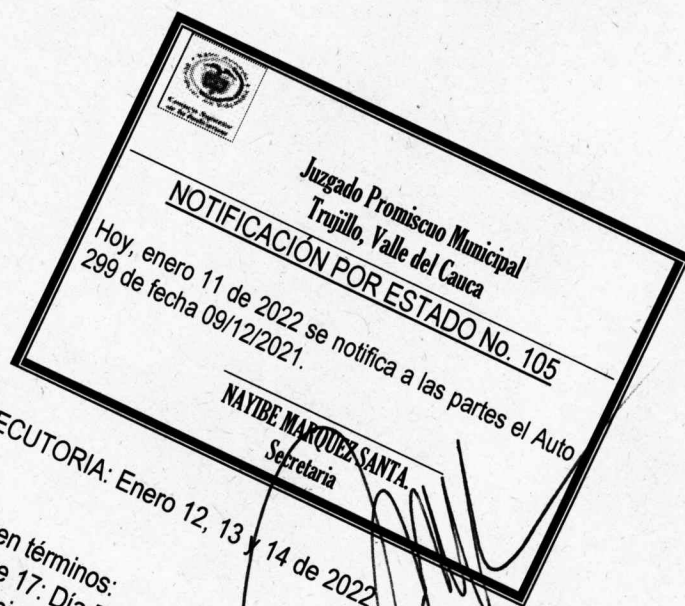
3°. COMUNIQUESELE el nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

4°. FIJASE la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000.00) moneda corriente, como gastos provisionales, los cuales deben ser cancelados por la parte actora, una vez el curadora Ad-litem acepte el cargo y conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



EJECUTORIA: Enero 12, 13 y 14 de 2022.
No corren términos:
Diciembre 17: Día Rama Judicial.
Por vacancia judicial: 19 diciembre 2021 al 10 de enero de 2022.